



COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE HELLÍN

(ALBACETE)

ORDENANZAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL MUNICIPIO DE HELLÍN

- Redactada inicialmente por la Comisión Local de Pastos en sesión de 14 de Noviembre de 2001.
- Expuestas al público desde el 15 de Noviembre al 14 de Diciembre de 2001.
- Informada por la Comisión Provincial de Pastos el 28 de Junio de 2002.
- Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete el 22 de Julio de 2002.
- Modificada por la Comisión Local de Pastos en sesión de 26 de Enero de 2021.
- Expuestas al público desde el 15 de Febrero al 18 de Marzo de 2021.
- Informada por la Comisión Provincial de Pastos el 11 de Junio de 2021.
- Aprobada por Resolución del Delegado Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete el 29 de Junio de 2021.

ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Hellín, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras. (D.O.C.M. nº 122, de 5 de diciembre de 2.000).

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Hellín, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

Artículo 2.- SUPERFICIES.

La extensión superficial total de este término municipal es, según datos catastrales, de 78.120 Hectáreas, distribuyéndose dicha superficie en 93 Polígonos de Pastos, que se hallan circunscritos dentro de los Polígonos reflejados en el Catastro de Rústica del Término Municipal de Hellín, existiendo en el momento de redactar la presente Ordenanza Municipal de Pastos las superficies de pastos sometidas a régimen común que se recogen en el Anexo de esta Ordenanza. No se contemplan polígonos destinados a ganado trashumante.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

Suelo urbano, caminos y vías públicas	2.792 Has.
Suelo rústico.....	75.328 Has.
Terrenos sometidos a ordenación común de pastos.....	39.632 Has.
Regadíos	10.870 Has.
Superficie forestal pública	11.078 Has
Humedales	8 Has.
Elementos artificiales	836 Has.
Agua	530 Has.
Superficies exentas por diferentes motivos ⁽¹⁾	12.374 Has.

Artículo 3. – DELIMITACION.

La delimitación geográfica de los 93 Polígonos de Pastos coincide íntegramente con la reflejada en los 93 Polígonos del Catastro de Rústica del Término Municipal de Hellín.

Artículo 4. – EXPLOTACIONES GANADERAS:

Las explotaciones ganaderas adjudicatarias de pastos existentes en el momento de redactarse esta Ordenanza, son las siguientes:

Explotaciones de ganado Ovino;	12
Explotaciones de ganado Capino;	2
Explotaciones de ganado Mixtas;	28

Equivalencias en U.G.M.:

Bovino de más de 2 años	1,0 U.G.M.
Bovino de 6 meses-2 años	0,6 U.G.M.
Bovino hasta 6 meses	0,4 U.G.M.
Ovino/caprino (mayor 12 meses)	0,15 U.G.M.
Équidos más de 6 meses	1,0 U.G.M.
Équidos hasta 6 meses	0,6 U.G.M.

Equivalencias (Base de comparación/Oveja):

Cabra =	Oveja
Vaca =	6,66 Ovejas
Ternero =	2,50 Ovejas
Caballo =	6,66 Ovejas

Artículo 5.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosa

¹ Por parte de la Comisión Local de Pastos se procederá al reconocimiento e identificación de los Polígonos Independientes creados según Decreto nº 1256/1969, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que sigan manteniendo los requisitos establecidos en dicho Decreto o, en su caso, a la tramitación y reintegro al régimen común de pastos, según se establece en la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.



Artículo 6. - ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN.

En todos los polígonos existen albergues de propiedad particular con capacidad suficiente para las reses que aprovechan dichos polígonos.

Artículo 7. - VÍAS PECUARIAS, TIPOLOGÍA Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.

La vereda procedente del término municipal de Pozohondo sigue en este Término por la Cañada del Pepino, Escalón de la Cueva, donde se junta con la vereda que viene de Chinchilla y Tobarra en la Venta del Vidrio, Arroyo de la Cueva, y allí unidas siguen el camino que desde Tobarra se dirige a Minateda y continua por el Camino de Murcia hasta el Canalejo. Continúa por la Loma del Gamonal a la Cañada del Gallego, donde acaba el Término de Hellín y empieza el de Calasparra. Como derivaciones de esta principal, un ramal va desde el Canalizo hasta el Puerto de la Mala Mujer. Desde el comienzo de la Cañada del Pepino, un cordel pasa por la Fuente de Isso al Puente del Río Mundo siguiendo el Charcón (Término de Liétor). Desde el Puente de Isso, por la Asomadilla y Camino de los Valencianos, a Uchea, Fuente García y los Charcos, en dirección de Albatana. Y otro cordel desde el Puente de Isso a Pinar Verde para continuar por la Cañada del Judío hasta el Término de Férez. Por último, de Uchea arranca otro ramal llamado Camino de Alicante que se dirige hacia el Término de Jumilla.

De conformidad con la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, y atendiendo a sus dimensiones, las vías pecuarias se clasifican en:

- Cañadas: anchura máxima de 75 metros.
- Cordeles: anchura máxima de 37,5 metros.
- Veredas: anchura máxima de 20 metros.

Las zonas de servidumbre serán las legalmente establecidas, según normativa anteriormente indicada.

Artículo 8. - MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS.

No existen Mancomunidades en este Término.

Artículo 9. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª).
3. Al inicio de cada temporada ganadera, la Comisión Local de Pastos remitirá a la Comisión Provincial de Pastos copia certificada de todas y cada una de las adjudicaciones realizadas durante la citada campaña ganadera, en cualquiera de sus formas de adjudicación.
4. Para la designación de los propietarios y ganaderos vocales de la Comisión Local de Pastos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.



5. Los tesoreros o claveros de la Comisión Local de Pastos serán designados libremente por la propia Comisión de entre los vocales de los ganaderos y vocales de los propietarios de tierras.

Artículo 10. - REBAÑO BASE, CUPOS.

1. Para la determinación del número de cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) que componen un rebaño base en este Término Municipal, se estará a lo dispuesto en el art. 21.3 b) y c) de la Ley 7/2000, fijándose mediante acuerdo de la Comisión Local de Pastos.
2. Se establece el número de 60 cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) como rebaño base en este Término Municipal.
3. La carga ganadera para toda la Comarca de Hellín se establece en 0'075 U.G.M. por hectárea, equivalente a 0'5 (ovejas-cabras) por hectárea, por lo que el número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 2 Has. dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial de Pastos.
4. De acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo, el número de hectáreas necesarias para poder formalizar convenio entre propietarios y ganaderos será el que permita el mantenimiento de un rebaño base, siendo éste, por tanto, de 120 hectáreas, las cuales deberán estar bajo una misma linde y ser susceptible de pastoreo, descontándose aquellas superficies que se encuentren plantadas, o en zonas de regadío intensivo, que no tengan la condición de pastables.
5. A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de 12 meses.
6. Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 11. - EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS REGULA Y CONTROLA:

1.- Tipos de aprovechamientos. De acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Ley 7/2000, de Pastos, el aprovechamiento de pastos se realizará por:

- a) Convenio entre agricultores y ganaderos en fincas que su extensión sea suficiente para el mantenimiento del rebaño base o se encuentren excluidos antes de la entrada en vigor de la presente Ley y no hayan perdido la condición por lo que fueron excluidos.
- b) Mediante adjudicación por la Comisión Local de Pastos cuando no se dé el supuesto previsto en el apartado a).
- c) Subasta pública, cuando no se den los supuestos anteriores y haya sobrantes permanentes de pastos.

Con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de los pastos, podrán realizarse adjudicaciones extraordinarias de terrenos sobrantes que no hayan sido adjudicados mediante las formas descritas anteriormente, mediante Resolución del Presidente/a de la Comisión Local de Pastos.

2.- Periodos de realización. Se establece para el cereal, el día 20 de Julio como fecha máxima para efectuar la recolección y empaquetado de paja, sin perjuicio de los plazos extraordinarios que pueda establecer la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9 b) de la Ley



7/2000 de 23/11/2000. Una vez efectuada la recolección del cereal, no se podrá labrar, como fecha mínima, antes del día 20 de Agosto.

3.- Duración de los aprovechamientos. El periodo de aprovechamiento de pastos corresponderá al periodo de vigencia de la campaña, es decir del 1 de Abril al 31 de Marzo del año siguiente, salvo que por la Comisión Provincial de Pastos se designe otro distinto.

4.- Costumbres locales. Para la adjudicación de pastos declarados desiertos, se seguirán los siguientes criterios, según el orden que se expresa a continuación:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Proximidad de la explotación ganadera.
- c) Antigüedad de la explotación.
- d) Porcentaje Has. de pastos adjudicadas/cabezas de ganado (ratio).

5.- Usos de los aprovechamientos:

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.
- Se deberá comunicar a la Comisión Local de Pastos con la suficiente antelación la intención del agricultor de no efectuar ese año la recolección del cereal, para cuyo caso, y en el supuesto de no llegarse a un acuerdo económico previo entre agricultor o cultivador y ganadero, se establece un sobreprecio adicional al establecido en esta Ordenanza de 100 Kgs./Ha. (al precio que tenga ese año del cereal de que se trate) que deberá abonar el ganadero al agricultor propietario de la parcela, en concepto de sobrealimento.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero, y en todo caso, se establece como fecha máxima prevista para la efectuar la recolección del cereal y empaquetado de paja el día 20 de Julio, sin perjuicio de los plazos extraordinarios que pueda fijar la Delegación Provincial.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 10 días, que podrá ampliarse a criterio de esta Comisión si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos según Decreto nº 1256/1969, de 6 de Junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente. Estableciéndose el día 20 de agosto como fecha mínima que habrá de respetar el propietario o cultivador de la parcela para levantar la rastrojera.
- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita íntegramente la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.
- Si dentro de los terrenos sometidos a ordenación común de pastos se encontraran explotaciones agrarias con prácticas especiales de cultivo con vinculación a programas agroambientales aprobados oficialmente, deberán atenderse a las normas que lo regule.



Artículo 12. - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Del precio de los pastos y sus gravámenes.

Cobro y Pago de Pastos. La Comisión Local de Pastos, según el Art. 5, 1 h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas al régimen común de ordenación de pastos, según el siguiente procedimiento:

- Los ganaderos adjudicatarios de parcelas deberán abonar a la Comisión Local de Pastos el importe de su adjudicación en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde el día 1 de Abril de cada año ganadero.
- Los propietarios de parcelas podrán efectuar el cobro de pastos a partir de 60 días naturales desde el inicio del año ganadero.

Propuesta de tasación. El precio a abonar por el ganadero adjudicatario de pastos será el resultante de la media aritmética entre el precio máximo y mínimo para el secano que cada temporada establezca la Comisión Provincial de Pastos, sin perjuicio del sobreprecio que por cosecha no recolectada correspondiese abonar, que será adicional al importe que resulte de la liquidación practicada.

Así mismo, la Comisión Local de Pastos, previo acuerdo de la misma, podrá detraer entre un 10% y un 20% de los ingresos del valor de adjudicación de aprovechamiento de pastos, para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de los aprovechamientos que estimen pertinentes.

Artículo 13. - CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIO.

Se establece un precio unitario tanto para el secano como para el regadío en todo el Término Municipal. Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, apdo. 2, a) Ley 7/2000), el precio será el que establezcan libremente las partes, no pudiendo ser éste, en cualquier caso, inferior al precio que establezca para esa temporada la Comisión Local de Pastos, según el criterio establecido en el artículo anterior.
- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado, como se ha dicho anteriormente, de la media aritmética resultante entre el precio máximo y el mínimo para el secano que establezca cada año la Comisión Provincial de Pastos.
- En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.
- En la contratación directa de pastos declarados desiertos, la adjudicación se realizará, previa solicitud del interesado, por Resolución del Presidente/a de la Comisión Local de Pastos, y el precio de la adjudicación será el mismo que el que se establezca para el resto de adjudicaciones durante esa temporada ganadera.

Artículo 14. – PAGO DEL PRECIO.

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes de los 60 días naturales desde el inicio del año ganadero (1 de abril a 31 de marzo del año siguiente). De forma excepcional, y previa solicitud por escrito del Ganadero adjudicatario de parcelas de pastos, se podrá aplazar el pago hasta la finalización de la temporada ganadera de que se trate. En este caso, se aplicará el



interés legal del dinero que corresponda en el momento de realizarse el aplazamiento del mismo.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan. De cuyo importe, tal y como se ha recogido con anterioridad, la Comisión Local de Pastos detraerá entre un 10% y un 20% para gastos de funcionamiento y otros. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncio de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto nº 1.256/1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Prescripción).

Artículo 15. – DEDUCCIONES DE PRECIO.

Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer (entre un 10% y un 20%, según artículo 5.3 de la Ley 7/2000) de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para mejora de los aprovechamientos, previa comunicación a la Comisión Provincial. Dicha Liquidación detallada se remitirá anualmente a la Comisión Provincial de Pastos, a la finalización del año ganadero.

Artículo 16. – NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE FONDOS DETRAÍDOS.

Para el control y administración de los fondos que se detraigan por la Comisión Local de Pastos, se nombrarán dos Tesoreros de Fondos, uno en representación de los Propietarios de Tierra, y otro en representación de los Ganaderos.

Artículo 17. – RENUNCIA.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a atender necesidades locales, vinculadas al interés general agrario.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender necesidades locales, vinculadas al interés general agrario.



CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 18. POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 19. – INFRACCIONES

Las **infracciones** se tipifican en faltas **leves, graves y muy graves**.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:
 - a. El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
 - b. El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
 - c. No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
 - d. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:
 - a. El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
 - b. El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
 - c. El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
 - d. El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
 - e. La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
 - f. La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
 - g. El impago del importe de los pastos.
 - h. La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
 - i. El pastoreo careciendo de adjudicación.
 - j. La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
 - k. La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
 - l. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
 - m. El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
 - n. El abandono de animales muertos.

- o. La comisión de tres faltas leves en dos años.
3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- a. El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
 - b. El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
 - c. El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
 - d. El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
 - e. La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
 - f. La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 20. – 1. Serán responsables de las **infracciones** las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.
2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 21. – 1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes **sanciones**:

- a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros (10.000 a 50.000 pesetas).
 - b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros (50.001 a 300.000 pesetas).
 - c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros (300.001 a 1.000.000 de pesetas), y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.
2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto, 939/2005, de 29 de julio. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.
3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 22. – **ÓRGANOS COMPETENTES:** Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a) Para los actos calificados como faltas LEVES, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para los actos calificados como faltas GRAVES, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para los actos calificados como faltas MUY GRAVES, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.



Artículo 23. – PRESCRIPCIONES:

1. Las **infracciones leves** prescribirán a los **seis meses** de su comisión, las **graves** a los **dos años** y las **muy graves** a los **tres años**.
2. Las **sanciones** impuestas por faltas **leves** prescribirán al **año**, las impuestas por faltas **graves**, prescribirán a los **dos años** y las impuestas por faltas **muy graves**, prescribirán a los **tres años**.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez informadas por la Comisión Provincial de Pastos y aprobadas por el Delegado Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería. quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

Segunda.- La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

Tercera.- En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7/2000 de 23-11-2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969 y demás disposiciones legales de carácter general.

ANEXO:

ANEXO I.- SUPERFICIES EN HECTÁREAS:

Polígono nº 1	103,47⁽²⁾	Polígono nº 2	587,57	Polígono nº 3	596,38
Polígono nº 4	387,42	Polígono nº 5	940,38	Polígono nº 6	543,51
Polígono nº 7	724,84	Polígono nº 8	636,10	Polígono nº 9	1.362,68
Polígono nº 10	1.326,84	Polígono nº 11	746,83	Polígono nº 12	397,72
Polígono nº 13	1.551,93	Polígono nº 14	671,25	Polígono nº 15	1.577,28
Polígono nº 16	592,25	Polígono nº 17	447,35	Polígono nº 18	1.326,16
Polígono nº 19	489,59	Polígono nº 20	709,90	Polígono nº 21	805,44
Polígono nº 22	774,51	Polígono nº 23	347,49	Polígono nº 24	1.021,07
Polígono nº 25	364,63	Polígono nº 26	487,40	Polígono nº 27	958,60
Polígono nº 28	1.360,37	Polígono nº 29	1.156,62	Polígono nº 30	680,86
Polígono nº 31	630,28	Polígono nº 32	714,93	Polígono nº 33	466,01
Polígono nº 34	886,07	Polígono nº 35	633,60	Polígono nº 36	2.538,58
Polígono nº 37	935,50	Polígono nº 38	1.138,46	Polígono nº 39	820,74
Polígono nº 40	512,45	Polígono nº 41	1.537,22	Polígono nº 42	681,14
Polígono nº 43	1.130,44	Polígono nº 44	1.101,99	Polígono nº 45	519,09
Polígono nº 46	800,00	Polígono nº 47	1.227,13	Polígono nº 48	1.155,88
Polígono nº 49	396,85	Polígono nº 50	1.279,50	Polígono nº 51	568,59
Polígono nº 52	1.138,29	Polígono nº 53	904,45	Polígono nº 54	832,07
Polígono nº 55	972,20	Polígono nº 56	628,58	Polígono nº 57	444,88
Polígono nº 58	1.030,43	Polígono nº 59	1.065,81	Polígono nº 60	1.164,74
Polígono nº 61	497,55	Polígono nº 62	433,34	Polígono nº 63	1.104,80
Polígono nº 64	651,45	Polígono nº 65	449,43	Polígono nº 66	606,68
Polígono nº 67	671,56	Polígono nº 68	1.873,53	Polígono nº 69	389,03
Polígono nº 70	2.525,87	Polígono nº 71	778,06	Polígono nº 72	1.234,52
Polígono nº 73	446,64	Polígono nº 74	1.131,52	Polígono nº 75	695,96
Polígono nº 76	530,31	Polígono nº 77	784,43	Polígono nº 78	847,97
Polígono nº 79	825,43	Polígono nº 80	1.110,32	Polígono nº 81	401,93
Polígono nº 82	780,98	Polígono nº 83	1.008,17	Polígono nº 84	759,89
Polígono nº 85	769,17	Polígono nº 86	1.291,70	Polígono nº 87	930,03
Polígono nº 88	562,76	Polígono nº 89	2.097,59	Polígono nº 90	609,29
Polígono nº 91	699,48	Polígono nº 92	872,43	Polígono nº 93	442,13

² Este polígono al tener una superficie inferior para sostener el rebaño base, deberá ser adjudicado junto con parcelas de otros polígonos colindantes, para superar la misma.